

Bogotá D. C., 18 de septiembre de 2026.

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE BOGOTÁ D. C.

REPARTO.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD URGENTE DE MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: BRAHIAM DANIEL MONTOYA ZULETA.

ACCIONADAS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

CONCURSO: CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS 2026 – “MÉRITO CONSTRUYENDO EXCELENCIA”.

CONVOCATORIA: 36-2026 – ASESOR, CÓDIGO 1AS, GRADO 19.

REGISTRO DEL ASPIRANTE: 377109.

Yo, **BRAHIAM DANIEL MONTOYA ZULETA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.013.557.847**, actuando en nombre propio y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto 2591 de 1991, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con el objeto de obtener la protección inmediata de mis derechos fundamentales al **debido proceso administrativo, igualdad, buena fe y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en condiciones de mérito**, consagrados, entre otros, en los artículos 13, 29, 40 numeral 7, 83, 125 y 209 de la Constitución Política.

La vulneración se concreta en que, **antes del vencimiento de la hora oficialmente anunciada para el cierre de inscripciones**, la plataforma tecnológica del concurso impidió finalizar mi inscripción y cargar los documentos correspondientes, pese a encontrarme registrado y haber efectuado y obtenido aprobación del pago de los derechos de participación desde horas de la mañana.

I. SOLICITUD URGENTE DE MEDIDA PROVISIONAL.

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho que, **desde la admisión de esta acción y sin esperar la sentencia**, adopte una medida provisional encaminada a impedir que el transcurso del cronograma del concurso haga nugatoria la protección constitucional solicitada.

En concreto, solicito ordenar a la **Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia** que, dentro del término que determine el despacho:

1. Conserven íntegramente mi registro de aspirante No. **377109**, el pago realizado y toda la trazabilidad electrónica asociada a mi usuario.
2. Se abstengan de consolidar como definitiva mi exclusión del concurso por no haber culminado la inscripción o cargado los documentos, mientras se determina judicialmente si dicha imposibilidad obedeció a una circunstancia tecnológica no imputable al suscrito.
3. Habiliten individualmente mi registro No. **377109** para finalizar el procedimiento de inscripción y efectuar el cargue de los documentos correspondientes, informando oportunamente del mismo.
4. Si técnicamente no resulta posible reabrir individualmente la plataforma, dispongan inmediatamente un **canal electrónico alternativo, verificable y trazable**, que permita la recepción de los documentos, con constancia de fecha, hora e inventario de los archivos recibidos, informando oportunamente del mismo.
5. Se conceda para lo anterior un término efectivo de **veinticuatro (24) horas**, contado desde la comunicación de la habilitación o del canal alternativo.

La medida solicitada pretende exclusivamente conservar la situación jurídica mientras se establece la causa del bloqueo y permitir que el accionante pueda completar materialmente una actuación que afirma haber intentado realizar **antes de las 16:00 horas del 18 de septiembre de 2026**, límite temporal que la propia plataforma informa como fecha y hora oficial de cierre.

La medida es además reversible y no afecta el principio de mérito ni los derechos de los demás concursantes, pues la Administración conserva íntegramente la facultad de verificar posteriormente el cumplimiento de los requisitos mínimos, la validez y pertinencia de los documentos, la superación de las pruebas y el orden de mérito.

Por el contrario, **la ausencia de una medida inmediata sí puede producir un efecto irreversible**, pues el avance del cronograma puede convertir una eventual sentencia favorable en materialmente inocua.

II. HECHOS.

PRIMERO. La Procuraduría General de la Nación convocó el proceso de selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes a su sistema especial de carrera administrativa mediante la **Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026**, posteriormente modificada y complementada.

SEGUNDO. Dentro de dicho proceso decidí participar en la **Convocatoria 36-2026**, correspondiente al empleo de **Asesor, Código 1AS, Grado 19**, perteneciente a las Procuradurías Delegadas con funciones disciplinarias de instrucción.

TERCERO. Para participar en el concurso realicé el correspondiente registro en la plataforma tecnológica dispuesta para el proceso, obteniendo el **radicado No. 377109**.

El soporte generado por el portal acredita que me encontraba como **“Usuario autenticado”**, identificado con mi número de cédula y con el referido radicado.

CUARTO. El **18 de septiembre de 2026**, dentro del período habilitado para inscripción, realicé el pago de los derechos de participación por valor de **OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$87.500)**.

La operación fue realizada mediante PSE y quedó registrada con:

- Transacción eCollect No. **171109796**.
- Autorización/CUS No. **665233319**.
- Estado: **APROBADA**.
- Fecha: **18 de septiembre de 2026**.
- Hora: **09:26:16 a. m.**
- Radicado asociado: **377109**.

En consecuencia, desde horas de la mañana había cumplido con el pago exigido para continuar el procedimiento de inscripción.

QUINTO. Posteriormente, aproximadamente a las **2:48 p. m. del mismo 18 de septiembre de 2026**, encontrándome en Bogotá D. C., ingresé nuevamente al portal con el propósito de **finalizar mi inscripción y cargar los documentos requeridos**.

Sin embargo, la plataforma no me permitió continuar y desplegó el siguiente mensaje:

“Período de inscripción finalizado”.

Lo particularmente relevante es que el mismo mensaje señalaba inmediatamente:

“El período de inscripción finalizó el 18 de septiembre de 2026 a las 16:00:00.”

SEXTO. Existe, por tanto, una contradicción objetiva que requiere explicación técnica: la plataforma informaba que el período se encontraba finalizado y bloqueaba materialmente la continuación del trámite, pero simultáneamente señalaba que la hora de cierre correspondía a las **16:00:00 del mismo día**.

La captura de pantalla que aportó registra en el reloj del equipo las **2:48 p. m. del 18 de septiembre de 2026**, es decir, un momento anterior a las 4:00 p. m.

SÉPTIMO. Soy consciente de que el reloj de mi computador no constituye por sí mismo certificación de la hora oficial del servidor. Precisamente por ello solicito que sean las accionadas, quienes tienen bajo su custodia la información técnica, las que aporten al proceso los **logs, registros de acceso, zona horaria, instante exacto de activación de la regla de cierre y demás trazabilidad electrónica de mi usuario**.

OCTAVO. El PDF generado desde el propio portal demuestra igualmente que me encontraba dentro de una **sesión autenticada**, identificado con la cédula No. 1.013.557.847 y radicado No. 377109, mientras el sistema permanecía en el estado **“Cargando información del proceso...”** y posteriormente informaba que el período había finalizado.

NOVENO. No afirmo que el simple pago de los derechos de participación equivalga jurídicamente a haber culminado la inscripción. Por el contrario, **la vulneración que denuncio consiste precisamente en que, después de haberme registrado y pagado oportunamente, el aplicativo me impidió realizar las actuaciones restantes antes de la hora de cierre que el propio sistema anunciaba**.

DÉCIMO. Desconozco la causa técnica del bloqueo. Puede corresponder a la configuración anticipada del cierre, a la conciliación del pago, a un problema de sincronización horaria, a un error del aplicativo o a otra circunstancia técnica.

No corresponde al accionante especular sobre dicha causa, pues esa información se encuentra bajo el control exclusivo de las entidades accionadas y de los responsables técnicos de la plataforma.

DÉCIMO PRIMERO. Lo objetivamente verificable es que:

- a) Existía un registro individual a mi nombre;
- b) El pago fue aprobado desde las **09:26:16 a. m.**;
- c) Intenté culminar el trámite durante la tarde del mismo día;
- d) El sistema impidió continuar; y
- e) El propio sistema indicó simultáneamente que el cierre correspondía a las **16:00:00 horas.**

DÉCIMO SEGUNDO. La imposibilidad de culminar la inscripción me deja materialmente por fuera del concurso sin que exista, hasta el momento, **acto administrativo individual de exclusión, calificación adversa o decisión motivada susceptible de ser recurrida o demandada.**

El obstáculo es anterior: una barrera material y tecnológica impidió culminar el procedimiento.

DÉCIMO TERCERO. Presento esta acción de manera **inmediata, el mismo día en que ocurrió la afectación, antes de la hora de cierre**, debido al carácter preclusivo de la etapa y al riesgo de que el concurso continúe y se consolide mi imposibilidad de participar.

DÉCIMO CUARTO. No solicito trato preferencial ni modificación de los requisitos. Tampoco solicito que se me tenga por admitido automáticamente.

Pretendo exclusivamente que se me permita completar el procedimiento que intenté realizar oportunamente y que posteriormente mis documentos sean sometidos **exactamente a las mismas reglas de verificación aplicables a los demás aspirantes.**

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.

Considero vulnerados y amenazados mis derechos fundamentales:

1. Al debido proceso administrativo – artículo 29 de la Constitución.

Las reglas previamente publicadas para un concurso de méritos obligan tanto a los aspirantes como a la Administración.

Si la Administración informa que una actuación puede realizarse hasta determinada fecha y hora, pero el mecanismo tecnológico dispuesto exclusivamente para ejecutarla impide materialmente realizarla antes de ese momento, existe una afectación constitucionalmente relevante del debido proceso administrativo que debe ser esclarecida.

2. Al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos – artículo 40 numeral 7 de la Constitución.

No reclamo un derecho adquirido al cargo.

Lo protegido en este momento es algo anterior y diferente: **el derecho a tener una oportunidad real y efectiva de participar en condiciones de igualdad en el concurso público y de someterme al sistema de mérito.**

3. A la igualdad – artículo 13 de la Constitución.

La plataforma constituye el mecanismo obligatorio mediante el cual los aspirantes materializan su participación.

Una falla o cierre anticipado que impida a un aspirante completar el procedimiento, mientras otros pudieron realizarlo dentro del término oficialmente anunciado, puede generar una diferencia de trato constitucionalmente relevante cuando la imposibilidad no resulta imputable al participante.

4. A la buena fe y confianza legítima – artículo 83 de la Constitución.

El ciudadano puede legítimamente orientar su conducta conforme a la información oficial proporcionada por la Administración.

Si el propio aplicativo señala que el término vence a las **16:00:00**, existe una expectativa constitucionalmente protegible de que, hasta ese momento, el canal habilitado para cumplir la actuación permanezca efectivamente disponible, salvo que exista una regla previamente publicada que disponga algo diferente.

5. Principios de mérito y eficacia administrativa – artículos 125 y 209 superiores.

El mérito supone permitir que quienes satisfacen las condiciones establecidas puedan competir bajo reglas objetivas.

Una barrera tecnológica ajena a la valoración del mérito no debería convertirse, por sí sola y sin posibilidad de corrección, en la causa definitiva de exclusión de un aspirante.

IV. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

1. Legitimación.

Actúo directamente como titular de los derechos fundamentales cuya protección solicito y como aspirante identificado mediante el registro No. **377109**.

La Procuraduría General de la Nación es la entidad responsable del concurso y la Universidad de Antioquia interviene como operador del proceso de selección, razón por la cual ambas se encuentran legitimadas por pasiva.

2. Inmediatez.

El requisito se encuentra satisfecho en su máxima expresión: **la acción se presenta el mismo día en que ocurrió el bloqueo tecnológico denunciado.**

3. Subsidiariedad: inexistencia actual de un acto administrativo individual susceptible de control judicial.

Este asunto debe diferenciarse de las controversias ordinarias relativas a concursos de méritos.

- **No estoy demandando la legalidad de la convocatoria.**
- **No estoy controvertiendo una calificación.**
- **No estoy impugnando una lista de elegibles.**
- **No solicito recalificación.**
- **No existe, hasta donde conozco, un acto administrativo individual y motivado que haya dispuesto mi exclusión y respecto del cual pueda ejercer inmediatamente el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.**

La afectación se origina en un **hecho material y tecnológico ocurrido durante el desarrollo de una actuación administrativa todavía en curso**: la plataforma cerró materialmente el acceso e impidió culminar mi inscripción antes de la hora que el mismo aplicativo identificaba como límite.

Esta circunstancia distingue sustancialmente el presente asunto de aquellos casos en los cuales existe un acto administrativo definitivo o una decisión individual de exclusión susceptible de control ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

La Corte Constitucional, en la **Sentencia SU-067 de 2022**, reiteró la procedencia excepcional de la tutela en concursos de méritos cuando las circunstancias concretas hacen necesaria la intervención constitucional para evitar la afectación de derechos fundamentales.

Asimismo, la **Sentencia T-008 de 2026** reiteró que la regla general es la improcedencia de la tutela para controvertir actos administrativos en concursos, particularmente cuando existe un medio judicial idóneo y eficaz. Sin embargo, esa misma jurisprudencia reconoce la procedencia excepcional frente a actuaciones de trámite cuando estas inciden de forma real, significativa y directa sobre derechos fundamentales.

El presente caso se ubica precisamente en una situación distinta de la estudiada en T-008 de 2026: **aquí no existe un acto administrativo de exclusión cuya legalidad pretenda controvertirse; existe una imposibilidad material de culminar la inscripción que, de no corregirse inmediatamente, producirá por sí misma el efecto equivalente a la exclusión.**

Adicionalmente, el **Auto 818 de 2026 de la Corte Constitucional**, aunque corresponde a una decisión sobre competencia y no constituye un pronunciamiento de fondo, resulta ilustrativo respecto de la relevancia constitucional que pueden adquirir las **fallas de las plataformas tecnológicas administradas por operadores de concursos de mérito**, incluso tratándose de la Universidad de Antioquia, cuando tales fallas impiden materialmente ejercer actuaciones dentro del término establecido.

Por ello, no pretendo sustituir al juez contencioso administrativo ni obtener mediante tutela una decisión que corresponda al control de legalidad.

Solicito impedir que **una barrera tecnológica aparentemente producida antes del vencimiento del término extinga definitivamente la posibilidad de participar antes de que siquiera exista una decisión administrativa susceptible de control judicial.**

4. Necesidad y urgencia de la intervención constitucional.

La afectación es actual. Cada actuación posterior del concurso puede consolidar la imposibilidad material de participar. Una petición administrativa ordinaria o una gestión de soporte presentada después del cierre no garantiza por sí misma que los documentos puedan incorporarse válidamente al proceso.

Por ello, el problema constitucional no radica simplemente en la velocidad del concurso —circunstancia que por sí sola no torna procedente la tutela—, sino en la combinación concreta de:

- Inexistencia actual de un acto individual susceptible de demanda;
- Bloqueo tecnológico anterior al vencimiento anunciado;
- Naturaleza preclusiva de la etapa;
- Pago previamente aprobado;
- Existencia de registro individual;
- Imposibilidad material de completar la actuación; y
- Riesgo de consolidación irreversible de la exclusión fáctica.

En subsidio, si el despacho considera que existe algún medio judicial ordinario idóneo, solicito conceder el amparo **como mecanismo transitorio**, en los términos del artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, exclusivamente para preservar mi participación mientras se ejerce el mecanismo que el juez determine procedente.

V. PRETENSIONES.

PRIMERA. AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, buena fe y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en condiciones de mérito.

SEGUNDA. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia verificar inmediatamente la trazabilidad del registro No. **377109**, incluyendo su asociación con la convocatoria correspondiente, el estado y conciliación del pago, los accesos efectuados el 18 de septiembre de 2026 y la causa técnica que impidió completar la inscripción.

TERCERA. ORDENAR a las accionadas habilitar individualmente mi registro No. **377109** para culminar la inscripción y cargar los documentos requeridos, concediendo para ello un término efectivo de **veinticuatro (24) horas contado desde la comunicación efectiva de la habilitación**.

CUARTA. SUBSIDIARIAMENTE, si la habilitación individual no resulta técnicamente posible, **ORDENAR** la implementación de un canal electrónico alternativo, verificable y trazable, para recibir la documentación, dejando constancia de la fecha, hora e inventario de los archivos recibidos e incorporándolos al expediente electrónico del aspirante.

QUINTA. ORDENAR que únicamente puedan aportarse por dicho mecanismo documentos destinados a acreditar **circunstancias, títulos, experiencias y condiciones existentes o adquiridas hasta el momento del cierre original del concurso**, evitando cualquier ventaja material respecto de los demás aspirantes.

SEXTA. ORDENAR que la imposibilidad de formalizar la inscripción o cargar los documentos ocasionada por el bloqueo tecnológico, si este es corroborado, **no sea utilizada como causal autónoma de exclusión**, sin perjuicio de la facultad de las accionadas para verificar integralmente el cumplimiento de todos los requisitos del concurso.

SÉPTIMA. ORDENAR a las accionadas preservar y aportar los registros técnicos correspondientes al usuario y registro No. **377109**, especialmente los logs de acceso y errores del 18 de septiembre de 2026, el momento exacto de activación de la regla de cierre, la zona horaria utilizada por el servidor y el estado de conciliación del pago.

OCTAVA. ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, que se me permita continuar en el concurso **únicamente si cumpla los requisitos y supero las etapas correspondientes**, sin que esta acción implique reconocimiento de puntaje, admisión automática, inclusión en lista de elegibles o derecho a nombramiento.

NOVENA. Subsidiariamente, si el despacho considera que existe otro mecanismo judicial idóneo, **CONCEDER** el amparo como mecanismo transitorio en los términos del artículo 8 del Decreto 2591 de 1991.

VI. PRUEBAS Y SOLICITUD PROBATORIA.

Solicito tener como pruebas:

1. Comprobante de pago – Invoice_171109796.PDF, en el cual consta:

- pago de \$87.500;
- fecha 18/09/2026;
- hora 09:26:16 a. m.;
- transacción eCollect No. 171109796;
- autorización/CUS No. 665233319;
- estado APROBADA;
- documento de identidad del accionante; y
- radicado No. 377109.

2. PDF “Concurso Abierto de Méritos 2026 – Procuraduría General de la Nación – Registro.pdf”, en el cual aparece la sesión autenticada, mi identificación, el radicado No. 377109 y el mensaje de cierre de la plataforma.

3. Captura de pantalla del 18 de septiembre de 2026, en la que aparece el mensaje:

“Período de inscripción finalizado”

y simultáneamente:

“El período de inscripción finalizó el 18 de septiembre de 2026 a las 16:00:00”, mientras el reloj local del equipo registra aproximadamente las **2:48 p. m.**

Aclaro expresamente que dicha captura acredita el contenido visible en el equipo y constituye un elemento indiciario sobre el momento del intento, pero no pretendo atribuirle por sí sola el carácter de certificación de la hora oficial del servidor.

Pruebas en poder de las accionadas

Solicito al despacho requerir urgentemente a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia para que aporten:

- a) expediente electrónico completo del registro No. 377109;
- b) convocatoria asociada al registro;
- c) fecha y hora de preinscripción;
- d) estado, aprobación y conciliación del pago;
- e) logs de acceso correspondientes al usuario durante el 18 de septiembre de 2026;
- f) registros de errores generados durante la sesión;
- g) instante exacto en que el aplicativo activó la regla de cierre de inscripciones;
- h) zona horaria y fuente de sincronización utilizada por los servidores;
- i) información acerca de si el cierre dependía de la hora del servidor, de la hora del dispositivo del usuario o de otro parámetro;
- j) información acerca de si la habilitación del formulario posterior al pago dependía de un procedimiento de conciliación o actualización;
- k) registro de incidentes tecnológicos presentados en la plataforma durante el 18 de septiembre de 2026; y
- l) avisos oficiales relativos al cierre y eventuales contingencias de la plataforma.

Solicito especialmente que se ordene **preservar inmediatamente esta información**, evitando su eliminación, rotación o sobrescritura automática.

VII. JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que **no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.**

VIII. COMPETENCIA.

El despacho es competente conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que los efectos de la vulneración alegada se materializan en **Bogotá D. C.**, lugar desde el cual intenté realizar la actuación y ciudad en la que se encuentran igualmente las plazas de la convocatoria a la cual pretendo inscribirme.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que, tratándose de controversias derivadas de plataformas tecnológicas utilizadas en concursos de mérito, la

competencia territorial puede establecerse en el lugar donde se producen los efectos de la presunta vulneración.

IX. NOTIFICACIONES.

ACCIONANTE:

BRAHIAM DANIEL MONTOYA ZULETA.

C. C. No. 1.013.557.847.

Bogotá D. C.

Correo electrónico: montoyabraham@gmail.com

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

Carrera 5 No. 15-80.

Bogotá D. C.

Correo para notificaciones judiciales:

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA:

Medellín, Antioquia.

Correo para notificaciones judiciales:

notifica.judiciales@udea.edu.co

Solicito que el despacho, adicionalmente, comunique inmediatamente la acción y la medida provisional a la dependencia encargada del **Concurso Abierto de Méritos 2026 – Mérito Construyendo Excelencia**, con el objeto de garantizar la eficacia material de cualquier orden que se adopte.

Cordialmente,



BRAHIAM DANIEL MONTOYA ZULETA.

C. C. No. 1.013.557.847.

Accionante

Correo: montoyabraham@gmail.com

meritoconstruyendoexcelencia.com.co/#/convocatorias/registro

gov.co

Concurso de Méritos 2026 – Convocatorias abiertas

PERIODO DE INSCRIPCIÓN FINALIZADO

El período de inscripción finalizó el 18 de septiembre de 2026 a las 16:00:00.

Aceptar

Salir

Viernes 18 De Septiembre De 2026

HORA LEGAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

283.853 INSCRITOS 36.430 PREINSCRITOS

Menú de navegación

- Avisos informativos
- Normatividad
- Guías y videotutoriales
- Convocatorias generales

14°

Buscar

ESP LAA

44%

2:48 p. m. 18/09/2026

meritoconstruyendoexcelencia.com.co/#/convocatorias/registro

gov.co

Concurso de Méritos 2026 – Convocatorias abiertas

PERIODO DE INSCRIPCIÓN FINALIZADO

El período de inscripción finalizó el 18 de septiembre de 2026 a las 16:00:00.

Aceptar

Salir

Viernes 18 De Septiembre De 2026

HORA LEGAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

285.912 INSCRITOS 36.635 PREINSCRITOS

Menú de navegación

- Avisos informativos
- Normatividad
- Guías y videotutoriales
- Convocatorias generales

14°

Buscar

ESP LAA

53%

3:01 p. m. 18/09/2026

RecibidosConcurso1.4. ResolucRESOLUCRESOLUCOficina virtConcuAjustar tuiPregunta a Gemini

meritoconstruyendoexcelencia.com.co/#/convocatorias/registro

PERSONERÍA BETAN...Calendario de Colo...Distancia entre Beta...Mapa de CarreterasBolsa Mercantil de...Decretos Julio 2020Todos los marcadores

gov.co

Buscar...

Letra: A +

Lengua de señas: Contraste:



Construyendo Excelencia



Período de inscripción finalizado



Procuraduría General de la Nación

Menú de navegación

Avisos informativos

Normatividad

Guías y videotutoriales

Convocatorias generales

El período de inscripción finalizó el 18 de septiembre de 2026 a las 16:00:00.

Aceptar

Proceso de inscripción

285.912 INSCRITOS

36.635 PREINSCRITOS

14°

Buscar

ESP LAA

60%

3:09 p. m. 18/09/2026

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

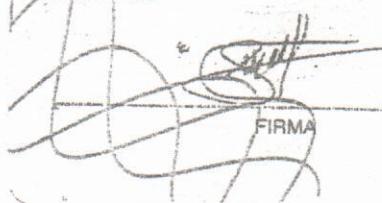
NUMERO **1.013.557.847**

MONTOYA ZULETA

APELLIDOS

BRAHIAM DANIEL

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

15-MAR-1993

BETANIA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

M

ESTATURA

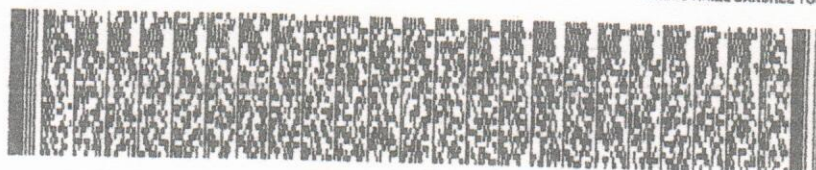
G.S. RH

SEXO

18-MAR-2011 BETANIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0105200-00301069-M-1013557847-20110516

0026974725A 1

36403976

**ÚLTIMO DÍA DE INSCRIPCIONES**

Mañana, viernes 18 de septiembre, a las 4:00 p. m. cierra la etapa de inscripciones.

Pago en ventanilla: disponible únicamente **hasta HOY, 17 de septiembre.**

Pago por PSE: disponible mañana **hasta las 4:00 p. m.**

¡No espere hasta el último momento! Realice su pago con anticipación y asegúrese de **cargar sus documentos y oficializar su inscripción** antes del cierre.

Recuerde: estar PREINSCRITO no significa estar INSCRITO

**Menú de navegación**

Concurso Abierto de Méritos
para proveer los empleos

Inicio

**Período de inscripción finalizado**

El período de inscripción finalizó el **18 de septiembre de 2026 a las 16:00:00.**

Aceptar

Mi cuenta

Acciones constitucionales

Preguntas frecuentes

PQRS

**Proceso de
inscripción**

Cargando información del proceso...

Ir al inicio de la página



Período de inscripción finalizado



El período de inscripción finalizó el **18 de septiembre de 2026 a las 16:00:00.**

Aceptar

COMPROBANTE

Transacción Realizada en

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

NIT 8999990902

APROBADA

\$ 87,500.00

Total Pagado



Escane y Verifica
este pago

Resumen del Pago

Usuario Pagador: 1013557847
Correo Usuario Pagador : montoyabrahiam@gmail.com
Descripción del Pago: DTN PROCURADURIA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE
Dirección IP: 191.156.145.169
Fecha y Hora 18/09/2026
09:26:16-a.m.

Resumen Medios de Pago

Nro. Transacción ecollect	No. Autorización/CUS	Medio de Pago	Valor Pagado
171109796	665233319 APROBADA	NU. COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	\$ 87,500.00

NIT

8999990902

Razón Social

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

Nro. Transacción ecollect

171109796

Fecha y Hora

18/09/2026
09:26:16-a.m.**Resumen Servicio**

Descripción

Cantidad

Valor Pagado

Valor Servicio

DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE
MERITOS 2026 PSE

1

\$ 87,500.00

COP \$ 87,500.00

Referencias

Tipo de documento

CC

Documento

1013557847

Radicado

377109

Nombre Completo

BRAHIAM MONTOYA

Correo electrónico

montoyabraham@gmail.com

Teléfono

Dirección